



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 598/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006470, Ent. N° 0675/2022)

VISTO: la Resolución N° 01230/2022 remitida por la Intendencia de Maldonado, relacionada con la Licitación Pública N° 9/2021, para la prestación de los servicios de levante, limpieza y reposición de cajas por medio del sistema de carga roll on/off, para el traslado de limpiezas, a través de cajas que la Intendencia proveerá, por el plazo de un año, prorrogables por igual período, hasta la finalización del actual período de gobierno;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 05508/2021 de fecha 27/08/2021, dispuso la adjudicación del objeto del presente llamado, a la empresa BLUEGRIN S.A., por un precio del flete por caja, hasta la entrega en el vertedero respectivo, incluyendo el servicio de limpieza alrededor del mismo por la suma de \$ 3.240, más IVA;

2) que por Resolución N° 55/2022 de fecha 12/01/2022, este Tribunal observó el gasto, en virtud de que el art. 30 de la memoria descriptiva, por remisión del artículo 19 del Pliego de Condiciones Particulares, no cumplía con lo dispuesto por el art. 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación;

3) que en esta oportunidad se remite, Resolución N° 01230/2022 de fecha 07/02/2022, por la cual el Intendente de Maldonado reitera el gasto, expresando que, la valoración de la Administración está dada por los requerimientos previstos en la memoria descriptiva, los diferentes ítems



TRIBUNAL DE CUENTAS

y el puntaje asignarse, como asimismo, la recomendación de adjudicación se fundamentó en el informe técnico adjunto. Señala, además que, la necesidad de determinar los criterios de asignación de puntajes dentro del factor, no está indicada legalmente, habiéndose efectuado dentro de los parámetros de discrecionalidad reglada y sana crítica;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Intendente, refieren a aspectos de interpretación y este Tribunal se mantiene en sostener que no se ajusta a lo establecido en el art. 48 Literal C) Nral.1 del T.O.C.A.F., ya que al limitarse a indicar solo puntajes máximos no permite determinar la calificación asignada a cada oferta;

3) que por tanto, sin perjuicio de lo expresado por el Ordenador en la Resolución de reiteración, se mantienen incambiadas las circunstancias que ameritaron la observación oportunamente formulada por parte de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 12/01/2022.
 - 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado.
 - 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado.
- dd

Cra. Lic. Olga Santoro Taboas
Secretaria General